

**ACTA No. 002-2020-GENCOT- PREGUNTAS Y ACLARACIONES****COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN  
Nro. GENCOT-ENAMI-1-2020*****“SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO”***

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y siete (17) días del mes de agosto del 2020, mediante la modalidad de teletrabajo, en calidad de secretaria designada mediante Acta No. 001-2020-GENCOT de 12 de agosto de 2020, se convoca a las 09h00, a través de la herramienta informática SKYPE, a los miembros de la Comisión Técnica, del proceso No. GENCOT-ENAMI-1-2020, designados por el Gerente General de la ENAMI EP mediante Memorando Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0105-MEM de 11 de agosto de 2020, la misma que está conformada por:

- Sra. Mgs. Silvia Virginia Lozada Vargas  
Miembro de la Comisión Técnica- Presidente
- Sr. Mgs. Marco Santiago Oña Quizanga  
Miembro de la Comisión Técnica- Titular del área requirente
- Sr. Ing. Juan Pablo de la Cueva Albuja  
Miembro de la Comisión Técnica-Técnico afín al objeto de contratación.

En concordancia a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Resolución Nro. 143-ENAMI EP-2017 de 11 de diciembre de 2017, el mismo que contiene el Reglamento para las Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, la comisión técnica procede a responder las preguntas y/o aclaraciones formuladas en el presente proceso de contratación, conforme el siguiente orden del día:

**PRIMERO:** Conocimiento de las preguntas y/o aclaraciones realizadas dentro del proceso de Cotización Nro. GENCOT-ENAMI-1-2020 para el *“SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO”*.

**SEGUNDO:** Inicio de la fase de la elaboración de respuestas y de ser el caso aclaraciones al proceso en mención.

**TERCERO:** Resoluciones de la comisión técnica.

**PRIMERO:** Conocimiento de las preguntas y/o aclaraciones realizadas dentro del proceso de Cotización Nro. GENCOT-ENAMI-1-2020 para el *“SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO”*.

En atención al punto número 1, la secretaria da lectura de las 14 preguntas presentadas por el señor Mgs. Marco Pineda Suárez, enviadas vía correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2020, a las 18h53. Se verifica que las preguntas fueron recibidas dentro del plazo establecido en los pliegos del proceso, es decir, hasta las 19h00 del viernes 14 de agosto de 2020.

**SEGUNDO: Inicio de la fase de la elaboración de respuestas y de ser el caso aclaraciones al proceso en mención.**

Los miembros de la Comisión Técnica dan contestación a cada una de la preguntas y/o aclaraciones conforme lo siguiente:

**Pregunta No. 1:**

*El “Objeto” del contrato mencionado en la portada de los Pliegos, establece contratar y cito textualmente “Servicio de procesamiento metalúrgico de hasta 1202 toneladas de material mineralizado”. En el Capítulo No. 02 de los pliegos en lo referente a **Objetivos de la contratación**, se expresa textualmente “servicio de procesamiento metalúrgico de hasta 1202 toneladas de material mineralizado incautado, con una eficiencia de recuperación mayor al 90% de oro y una ley de oro en relaves menor a 1 gAu/ton”. ¿En tal virtud solicito cordialmente se aclare de forma directa el “OBJETO DEL CONTRATO”?*

**Respuesta 1:**

El objeto de la contratación es: “**Servicio de procesamiento metalúrgico de hasta 1202 toneladas de material mineralizado**”. Los objetivos que constan en los términos de referencia son las metas de cumplimiento esperados del objeto de la contratación de este proceso; por este motivo, se detalla el alcance de los servicios y productos requeridos por la ENAMI EP.

**Pregunta No. 2:**

*En el Capítulo No. 2.2 de los mencionados Pliegos en lo concerniente a **Objetivos Específicos**; dentro del Inciso segundo se lee textualmente “Procesar el material mineralizado con una recuperación mayor al 90% de oro y una ley de oro en los relaves menor a 1 gr Au/ton”. Del texto analizado se desprende, que el resultado de recuperación de oro demandado por la ENAMI EP es de 99.5%. ¿Solicito aclarar si el porcentaje de oro que deberá alcanzar el contratista como producto final a entregar a la entidad contratante es mayor o igual al 99% de recuperación de oro contenido en el mineral de roca entregado para proceso de beneficio?*

**Respuesta 2:**

En los pliegos no se ha establecido una recuperación de oro del 99.5%, por lo que los valores asumidos por el oferente en esta pregunta, no corresponden a lo solicitado por la ENAMI EP. Se ratifica que, acorde a lo señalado en los objetivos de este proceso, en el Capítulo No. 2.2 Objetivos Específicos de los pliegos, el procesamiento del material mineralizado deberá proveer la recuperación mayor al 90% de oro y una ley de oro en los relaves menor a 1 gr Au/ton.

**Pregunta No. 3:**

*Tomando en cuenta los análisis técnicos de laboratorio de la EPN, entregados por la ENAMI EP a los oferentes el contenido de Oro sería de 105.3 gr/ton (ciento cinco coma tres); si el porcentaje de recuperación mínimo solicitado es del 90% es decir 94.77 gr/ton y el porcentaje de oro contenido en las **colas o relaves** deberá ser **menor a 1 gr / ton** tendríamos un **diferencial faltante** de 9.53 gr /ton. ¿En el evento de que la planta que resulte adjudicada como ganadora para procesar a nivel industrial el material mineralizado recupere entre el 90% del oro contenido; los gramos tonelada supuestamente faltantes en los productos a entregar serán susceptibles de ser cobrados como multas al contratista?*

**Respuesta 3:**

En el numeral 12-Multas y Sanciones de los Términos de Referencia contenidos en la Sección II de las Condiciones articulares de los pliegos, se establece como causal lo siguiente: **“El cálculo de las multas se aplicará de conformidad a la siguiente tabla”:**

 <b>% de Recuperación</b>	No cumplir con la ley residual de la cola menor a 1 g Au/ton	5 x 1000
--	--	----------

Por tanto, en el evento de existir faltantes en los gramos de oro por tonelada en los productos a entregar, se imputará la multa antes detallada.

**Aclaración Nro. 1:**

Aclárese y modifíquese en: En el numeral 14 Obligaciones del Contratista, de los Términos de Referencia contenidos en la sección II (condiciones particulares) y sección V Obligaciones de las partes, 5.1 obligaciones del contratista de los pliegos:

*El contratista deberá cumplir al menos con el 90% de recuperación de oro, sin perjuicio de ser mayor el porcentaje de recuperación; en el caso de ser menor el porcentaje de recuperación al final del proceso metalúrgico, la ENAMI EP se reserva el derecho de exigir al contratista el pago por el porcentaje no recuperado en diferencia al 90% exigido, el mismo que deberá ser cubierto en efectivo o a través de la ejecución de la letra de cambio por el valor del precio del oro que se cotice en el día que se entregue el producto.*

Por lo siguiente:

El contratista deberá cumplir al menos con el 90% de recuperación de oro **y cumplir con una ley menor a 1g/ton de Au en el contenido de relaves**, sin perjuicio de ser mayor el porcentaje de recuperación; en el caso de ser menor el porcentaje de recuperación **y/o en el caso que se demuestre que es mayor el contenido de oro en los relaves a lo solicitado al final del proceso metalúrgico**, la ENAMI EP se reserva el derecho de exigir al contratista el pago por el porcentaje no recuperado en diferencia al 90% exigido y/o a la diferencia en gramos mayor a lo requerido por ENAMI EP, los mismos deberán ser cubiertos en efectivo o a través de la ejecución de la letra de cambio por el valor del precio del oro que se cotice en el día que se entregue el producto.

#### **Pregunta No. 4:**

*En el Capítulo No. 5.4 Inciso segundo contenido en los Pliegos en lo referente a **Circuito de Molienda** textualmente se lee "la planta deberá contar con un circuito de molienda hasta obtener una granulometría 80% - 90% -m200 previo ingreso al circuito de cianuración". ¿Solicito se aclare la forma legal y técnica que se debería presentar al Administrador del contrato que garantice este rendimiento solicitado? ¿En este mismo sentido, solicito se defina si constituirá un elemento de eliminación del oferente no contar con molinos de bolas dentro del circuito de molienda previo al proceso de cianuración dinámica?*

#### **Respuesta 4:**

Con relación a la pregunta, *¿Solicito se aclare la forma legal y técnica que se debería presentar al Administrador del contrato que garantice este rendimiento solicitado?*

Se tiene contemplado la toma de muestras tanto por la planta de beneficio como por el laboratorio certificado durante todo el procesamiento, entre las cuales se tiene un punto de muestreo a la salida del molino, muestra que será utilizada para el análisis granulométrico, con el cual se determina el P80(80 % - m200) de la molienda.

*Referente a la pregunta, ¿En este mismo sentido, solicito se defina si constituirá un elemento de eliminación del oferente no contar con molinos de bolas dentro del circuito de molienda previo al proceso de cianuración dinámica?*

Mientras el oferente justifique técnicamente estos requisitos, puede utilizar cualquier equipo de molienda, presentando las especificaciones técnicas de los equipos u otro documento en las que se mencione y certifique el porcentaje de molienda (P80) y su granulometría a obtener.

#### **Pregunta No. 5:**

En el Capítulo No. 5.6 Inciso MUESTREO contenido en los Pliegos en lo referente a ***Control del proceso metalúrgico mediante ensayos de laboratorio***, textualmente se lee “Personal de la planta de beneficio se encargará de la toma de muestras de control durante todo el procesamiento del mineral, se entregarán muestras paralelas al personal de la ENAMI EP”. ¿Solicito aclarar si el contenido de oro y plata totales que arroje el resultado del laboratorio de la planta será tomado como total a recuperar o existe alguna consideración de reducción de contenidos por escalamiento de proceso a nivel industrial que reduzca la expectativa de oro y plata alcanzar en barras Doré; de ser el caso solicito definirlo en esta etapa?

#### **Respuesta 5:**

Se tiene contratado un laboratorio certificado que se encargará de la toma y análisis de las muestras durante todo el procesamiento, que permitirá realizar la verificación de los resultados presentados por la planta de beneficio.

La planta de beneficio debe presentar su balance metalúrgico con las respectivas justificaciones y respaldos conforme a lo detallado en el numeral 7, Productos y servicios esperados de los términos de referencia.

#### **Pregunta No. 6:**

En el Capítulo No. 5.7 Inciso ***Custodia de barras de dore, plata y concentrados*** textualmente se lee “*El Contratista deberá dar custodia de los productos obtenidos (barras de dore y barra de plata) dentro de una caja fuerte de uso exclusivo de la ENAMI EP. Los concentrados deberán estar almacenados en un área segura, hasta el retiro programado por ENAMI EP, que no superará los quince días desde el último lote procesado*” ¿Solicito definir en esta etapa cada cuántos días plazo la ENAMI EP retirará las barras Doré de oro y plata, mediante la firma del Acta de entrega Recepción de las mismas y el informe del Administrador del Contrato? Tómese en

cuenta que con la ley de cabeza del mineral en cuanto al contenido de oro y plata observado en el Informe del laboratorio de la EPN teóricamente alcanzaría los 105.3gr /ton y el nivel de proceso diario exigido (100 ton/día).

**Respuesta 6:**

Se ratifica que el retiro programado de las barras dore y plata por la ENAMI EP, no superará los quince días desde el último lote procesado, acorde a lo señalado en los pliegos en el Capítulo 5.7 Custodia de barras de dore, plata y concentrados.

**Pregunta No. 7:**

En el Capítulo No. 6 **Seguros y / o Pólizas** textualmente se lee “El Oferente debe presentar un compromiso formal que indique que previo a la suscripción del contrato deberá contar con una póliza de seguros multi-riesgo (robo, pérdida, incendio), además deberá contratar con una póliza de fidelidad y responsabilidad civil. Las pólizas deberán cubrir el **valor máximo asegurable** del material y productos obtenidos; la póliza deberá cubrir desde la recepción del material, procesamiento, hasta la entrega a satisfacción de la ENAMI EP de los productos obtenidos en el proceso metalúrgico, y que se especificarán en el contrato”. ¿Solicito definir en esta etapa el Monto en dólares de lo que la ENAMI EP considere como **Valor Máximo Asegurable** a efectos de contar con un argumento medible puesto que redundará en el costo final de las Pólizas?

**Respuesta 7:**

Se adjunta la siguiente tabla con la estimación del costo comercial de cada lote de material mineralizado incautado, para lo cual se consideraron los datos de leyes de oro y pesos emitidos por la ex ARCOM, mediante Oficios Nros. ARCOM-ARCOM-2019-0408-OF, ARCOM-ARCOM-2019-0416-OF y ARCOM-ARCOM-2019-0601-OF. El precio de compra del BCE de oro por gramo para el día 17 de agosto de 2020 publicado en <https://www.bce.fin.ec/index.php/compra-oro>.

	<b>Cantidad (ton)</b>	<b>Valor comercial de oro recuperado</b>
Lote 1	213,2	663.999,15
Lote 2	289,3	579.974,95
Lote 3	699,1	1.401.522,59
<b>TOTAL</b>	<b>1201,6</b>	<b>2.645.496,69</b>

Estos valores son referenciales por lo que el oferente que resulte adjudicado deberá entregar la póliza con la actualización del precio de compra del BCE a la fecha que indique la ENAMI EP, previo a la suscripción del contrato.

**Pregunta No. 8:**

En el Capítulo No. 8 **Experiencia del Oferente**, textualmente se lee “Para acreditar esta experiencia en la evaluación de las ofertas, se deberá solicitar contratos o facturas cuyo monto sea del 30% del presupuesto referencial”. ¿Solicito se aclare en esta etapa si de acuerdo a la Ley de Contratación Pública vigente, serán aceptadas o no como documentos válidos para la acreditación de experiencias General, Específica y del Personal Técnico, **¿ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN por servicio procesamiento y beneficio de minerales?**

**Respuesta 8:**

Para la acreditación de la experiencia General y específica se admitirán las Actas entrega recepción con su respectiva factura del servicio de procesamiento y beneficio de minerales.

Para la acreditación de la experiencia del personal se acogerá lo dispuesto al numeral 8.3.1 Personal Técnico mínimo de los términos de referencia, sección II, sección IV Evaluación de la oferta, numeral 4.2.1 Parámetros de calificación.

**Pregunta No. 9:**

En el Capítulo No. 8.4 **Equipos y Maquinaria**, Inciso No. 5 textualmente se lee “Para la concentración metalúrgica de recuperación de oro, al menos deberá contar con los siguientes equipos para gravimetría, cianuración y flotación:

- Concentradores centrífugos
- Tanques de lixiviación
- Tanques carboneros
- Sistema de elución
- Celdas electrolíticas
- Celdas de flotación
- Tanque acondicionador
- Tanque espesador
- **Filtro prensa**

¿Solicito se aclare en esta etapa si de haber concentrados de oro y plata, se puede contar con equipos e instalaciones diferentes al Filtro Prensa, que cumplan con la

misma función de deshidratación; habida cuenta que se trata de un proceso de reducción de humedad únicamente y no pone en riesgo el contenido mineral de los concentrados?

**Respuesta 9:**

Puede utilizar filtro prensa o equivalente que cumpla con la misma función técnica para la reducción de humedad.

**Pregunta No. 10:**

En el Capítulo No. 8.6 **Requisitos de Cumplimiento**, ¿Solicitamos en esta etapa se defina si son aceptables para la ENAMI EP como entidad contratante, Certificaciones Estatales de Cumplimiento de Trámites y Obligaciones que garanticen y permitan el procesamiento y beneficio de mineral en la planta, ¿así como la operación integral de la planta de beneficio?

**Respuesta 10:**

Se ratifica el cumplimiento al numeral 8.6 Otros Requisitos de Cumplimiento Obligatorio de los Términos de referencia, sección II, 2.3 Términos de referencia, condiciones particulares.

**Pregunta No. 11:**

En el Capítulo No. 10 **Forma y Condiciones de Pago**, textualmente se lee “*El pago se realizará por lote, contra entrega del servicio, por tonelada o fracción efectivamente procesada*”. ¿Cordialmente solicito se defina el **Tiempo Máximo en días Hábiles** que la ENAMI EP como entidad contratante demorará en pagar los lotes de proceso ejecutados por el contratista y las consecuencias para las partes de incumplir con dicho plazo?

**Respuesta 11:**

El trámite de pago se efectuará una vez que se cumpla con todos los requisitos establecidos en el numeral 10 Forma y Condiciones de Pago de los Términos de referencia, sección II, 2.3 Términos de referencia, condiciones particulares.

**Pregunta No. 12:**

En el Capítulo No. 14 **Obligaciones del Contratista**, Inciso 22 textualmente se lee “*El contratista deberá hacerse responsable de la integridad del material mineralizado*”

*entregado para el procesamiento metalúrgico, para ello deberá girar una letra de cambio en garantía como respaldo de la operación, por el monto que notifique la ENAMI EP. ¿Cordialmente solicito en esta etapa se defina y Notifique el Monto por el cual la entidad contratante solicita una Letra de Cambio de la misma forma se entregue la memoria técnica debidamente diligenciada que sustente legal y técnicamente el monto solicitado? Esto en virtud de los costos financieros asociados a la entrega de tal singular garantía adicional requerida.*

**Respuesta 12:** Para la letra de cambio se tomará como referencia el valor emitido en la respuesta a la pregunta 7, Estimación del costo comercial del material mineralizado.

**Pregunta No. 13:**

En el Capítulo No. 14 **Obligaciones del Contratista**, Inciso 23 textualmente se lee “*El contratista deberá cumplir al menos con el 90% de recuperación de oro, sin perjuicio de ser mayor el porcentaje de recuperación; en el caso de ser menor el porcentaje de recuperación al final del proceso metalúrgico, la ENAMI EP se reserva el derecho de exigir al contratista el pago por el porcentaje no recuperado en diferencia al 90% exigido, el mismo que deberá ser cubierto en efectivo o a través de la ejecución de la letra de cambio por el valor del precio del oro que se cotee en el día que se entregue el producto*”. ¿Cordialmente solicito se defina en esta etapa si el valor porcentual de oro y plata contenidos en colas es igual o menor al 10% la entidad aplicaría multas?

**Respuesta 13:**

Referirse a la respuesta de la pregunta 3 y aclaración Nro. 1.

**Pregunta No. 14:**

*En lo referente a Garantías entregadas por el contratista ganador del proceso y al amparo de la Ley de Contratación Pública vigente, solicitamos cordialmente se definan la naturaleza, ¿los montos y el propósito de la (s) letra (s) de cambio solicitadas y si esta (s) son aceptadas como válidas jurídicamente por si solas o es necesario estén abalizadas por Instituciones del sector de Financiero y de Seguros del Ecuador?*

**Respuesta 14:**

La letra de cambio es solicitada para garantizar la integridad del material mineralizado entregado por la ENAMI EP para el procesamiento metalúrgico, toda vez que éste representa un recurso público del Estado. Por tanto, la letra de cambio que entregará la contratista deberá reunir los requisitos de ley y no requiere que esté avalada por Instituciones del sector de Financiero y de Seguros del Ecuador.

**Aclaración Nro. 2:**

Una vez cumplido el plazo para la entrega de las ofertas, la secretaria de la comisión técnica enviará al correo electrónico registrado en el SOCE de los oferentes, el link para la apertura pública de ofertas de manera virtual, la misma que se llevará a cabo el 24 de agosto, a las 15h00, y que será grabada con las personas que asistan.

**TERCERO: Resoluciones de la comisión técnica.**

Por unanimidad, la comisión técnica resuelve lo siguiente:

1. Poner en conocimiento de la presente acta que contiene las respuestas a las preguntas y/o aclaraciones presentadas dentro del proceso Nro. GENCOT-ENAMI-1-2020 a las responsables de comunicación y de compras públicas de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, a fin de se comunique a los oferentes invitados, así como que se publique en el portal institucional [www.enamiep.gob.ec](http://www.enamiep.gob.ec) y en el portal de compras públicas.

Siendo las 14h29 del lunes 17 de agosto de 2020, se da por finalizada la etapa de preguntas y aclaraciones de conformidad al cronograma previsto en el proceso No. GENCOT-ENAMI-1-2020 del "SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO", y se procede a suscribir la presente acta.



Sra. Abg. Silvia Virginia Lozada Vargas  
Presidenta de la Comisión

Sr. Mgs. Marco Santiago Oña Quizanga  
Titular del área requirente

Sr. Ing. Juan Pablo de la Cueva Albuja  
Profesional afín

Sra. Ab. Ma. Isabel Merizalde  
Secretaria de la Comisión Técnica